CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL
DEL REQUIRENTE
LEY 404

25179211002780/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **31 de Enero de 2025**, en mi carácter de escribano **Titular** del Registro Notarial **1792** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la firma digital que obra en el documento adjunto a la presente, fue puesta en mi presencia en reunión virtual por la persona cuyo nombre, documento de identidad y justificación de identidad se indica y en las circunstancias que se mencionan: María Eugenia MARTINEZ titular del Documento Nacional de Identidad número 28.030.820, con domicilio especial en la calle Maipú 1300, piso 21, de esta Ciudad, a quien identifico en los términos del Artículo 306, inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, y declaro actuar en su carácter de Apoderado Especial de "EL SURCO COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA", lo que justifica con el Poder Especial Para Suscribir Pólizas de Caución que la sociedad le otorgara conforme escritura número 100 de fecha 08 de febrero de 2018, al folio 301, ante el Esc. Eduardo Gowland, en el Registro 94 de esta Ciudad, a su cargo, cuya primera copia en original tuve a la vista para este acto con suficientes facultades; manifestando el requirente que el mismo se encuentra vigente y sin modificaciones.- Hago constar que se anexa a "Póliza de Seguro de Caución N° 88539".-

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de DAMIANOVICH Jorge, Matrícula 4142 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 31/01/2025 10:33:24.-

EL SURCO
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Fundada en 1925

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
PARA SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS
GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Póliza N° : **88539**

Endoso N°: **0**

EL SURCO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. CUIT 30-50003943-0, en adelante llamada "El Asegurador",con domicilio en MAIPU Nº 1300 PISO 21º - C.A.B.A., en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza, y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a: YPF S.A. CUIT 30-71542072-0 en adelante llamado "El Asegurado", con domicilio en: BV. MACACHA GUEMES Nº 515 - C.A.B.A. el pago de hasta la suma de: USD 30,000.00 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL) que resulte adeudarle: PROYECTOS SUSTENTABLES S.A. CUIT 30-71238943-1 en adelante "El Tomador", con domicilio en : ROGELIO YRURTIA N° 5606 - C. A.B.A. por afectación de la garantía que de acuerdo a Ley, las bases de la licitación y el contrato en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales, integrantes de esta Póliza.

OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO:

VENTA Y OPERACION DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE BANDERA YPF SITA EN RUTA 205 KM 65,5 ASCENDENTE EN LA LOCALIDAD DE CAÑUELAS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

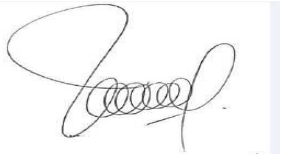
El Presente seguro regirá desde la 0 hora del día 21/01/2025 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Productor: PROMELARGE SRL Matrícula N°: 1430
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución General Nº 20943.

EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
Firmado digitalmente por EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
Fecha: 2025.01.31 10:25:22 -03'00'

Buenos Aires , 30 de enero de 2025

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora



María Eugenia Martínez
APODERADA
FIRMA AUTORIZADA

PP : 141,706.50 **GA :** 96,750.00 **GE :** 84,043.50 **PO :** 470,095.00

CUIP: 00061.100.990000000000000000000885390000000000099307123894312200000014302000000000000004

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS
GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
1. Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia, entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
3. La presente póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y, en su caso firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en la ley y en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares.
Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA ASEGURADA
4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.
Sin embargo, si el pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática por períodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto, constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO
5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO
6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS
7. Reunidos los recaudos establecidos en la Cláusula 6º, el siniestro quedara configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Tomador sin que éste haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente, dentro de los 15 días de serle requerida con la presentación de la documentación pertinente.
Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA
8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

PLURALIDAD DE GARANTÍAS
9. En caso de existir dos o más instrumentos, cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

TÉRMINOS - JURISDICCIÓN
10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

1531.